///lew, 29 de septiembre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 127-fo-70-año 2006, caratulado: “N., N. E. y otros psa privación ilegitima de la libertad, hurto automotor, falsificación y uso de documento -Trelew”.-

RESULTA:

Que con fecha 02 de febrero de 2007, a fs. 305/vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de un año, a favor de E. N. N., imputado del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía pública y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de un año y seis meses de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si la justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.346/347vta., el nombrado no ha cometido delitos, pese a la cual no existen constancias en la causa de que haya cumplido las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que sin perjuicio de lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, habrá de tenerse en cuenta lo manifestado por la Defensa a Fs.348, en cuanto a que el Sr. E. N. N. ha cumplido con todas las condiciones impuestas en la sentencia Nº 02/07. La notoriedad del argumento que se invoca exime al Tribunal de brindar mejores fundamentos, teniendo en cuenta el sentido que se dará al presente decisorio.

Habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió delitos y cumplió con todas las condiciones impuestas, por aplicación del art. 76, cuarto párrafo, del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía publica y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4º,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del

Código Penal), aquí reprochado el procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía pública y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), hecho cometido en fecha 17-06-2005, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a Edgardo Nicolás Nanni –hijo de R. B. y S., nacido en Formosa (capital), el 08-06-19**, DNI **.***.***- del delito de Robo simple, en concurso ideal con robo de automotor dejado en la vía publica y mediante la utilización de la llave verdadera sustraída, en concurso real con privación de libertad agravada (arts.164,167 inc 4º,en relación con el 163 inc 3º y 6º,142 inc 1º, 54 y 55 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.- El presente se dicta por un miembro del Tribunal por encontrarse en avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 C.1°C. el Dr. Roberto Rubén Portela e inhibido de actuar el Dr. Omar Florencio Minatta.-

SERGIO PIÑEDA **MONICA RODRIGUEZ**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 093 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari